



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.114.733/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Junio de 2005, siendo las 11,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, en adelante FATSA, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Stochero de Rueda y Virginia Martinez, asistidos por el asesor letrado Federico West Ocampo, por el sector trabajador: por una parte y por la otra, la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales, en adelante ADEM, representada por su apoderado Alberto Galache tal como lo acredita con la documentación que en copia se acompaña en este acto, y la Asociación de Droguerías Distribuidoras Integrales Farmacéuticas, en adelante ADDIF, representada por su presidente Santos Ricardo López Uriburu, tal como lo acredita con la documentación que en copia se adjunta en este acto, ambas asistidas por su asesor letrado Gustavo J Gallo.-- Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan: Que en el marco del convenio colectivo de trabajo 120/75 venimos a dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias celebradas:

1. Las PARTES se reconocen mutuamente como legitimadas para actualizar el convenio colectivo de trabajo 120/75.
2. Visto la convocatoria efectuada por FATSA, promoviendo la negociación de un acuerdo colectivo en procura de establecer una nueva escala de salarios básicos iniciales en el marco del convenio colectivo de trabajo 120/75, ADEM y ADDIF, han aceptado la convocatoria.
3. Las PARTES ponen en conocimiento la designación de los integrantes de la Comisión Negociadora:

Por el sector trabajador: (1) Carlos West Ocampo, I.E 4.635.778, (2) Héctor Daer DNI 14.585.960, (3) Susana Stochero de Rueda DNI 11.720.321, (4)

Dr. Adalberto V. Dias  
Sec. Relac. Lab. Depto. 1  
D.N.R.T.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Virginia Claudia Martínez, DNI 13.801.415 y (5) Federico West Ocampo, DNI 17.419.416.

b) Por el sector empleador: (1) Santos Ricardo López Uriburu, DNI 4.427.807, (2) Alberto Galache, LE 5.980.664, (3) Jorge Coronato, DNI 8.076.443, (4) Jorge Pinna, DNI 8.251.096, (5) Gustavo J. Gallo, LE 7.616.740.

4. Las PARTES solicitan que se tengan por cumplidos la totalidad de los requisitos formales y se dicte, en consecuencia, el acto formal constitutivo de la Comisión Negociadora en los términos de la Ley 14.250, sus modificatorias y reglamentaciones.
5. La presente negociación, conforme a las capacidades representativas de las PARTES, se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el convenio colectivo de trabajo 120/75, esto es, referido a los trabajadores de las droguerías de todo el país, comprendidos en las cuatro categorías profesionales de dicho convenio colectivo de trabajo.
6. Las PARTES ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del convenio colectivo de trabajo 120/75, no modificadas por el acuerdo colectivo alcanzado, que se detalla a continuación.
7. Las PARTES manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo desde el 17 de mayo a la fecha, han alcanzado un acuerdo colectivo fijando las nuevas escalas de salarios básicos iniciales del convenio colectivo de trabajo 120/75, con vigencia a partir del 1 de junio de 2005 y del 1 de julio de 2005, respectivamente, a saber:

**Salarios Básicos iniciales de cada categoría convenio colectivo 120/75**

Categorías	1º de Junio 2005	1º de Julio 2005
PRIMERA CATEGORÍA	\$ 1.075	\$ 1.161
SEGUNDA CATEGORÍA	\$ 1.005	\$ 1.085
TERCERA CATEGORÍA	\$ 937	\$ 1.012
CADETES	\$ 880	\$ 950



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

8. Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidas precedentemente, incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos otorgados por los decretos 392/03, 1347/03 y 2005/04, incluyendo cualquier adicional que fijare el Gobierno para transformar el importe de \$100 en remunerativo. Asimismo, los referidos salarios básicos podrán absorber hasta su concurrencia (a) los aumentos dados a cuenta (b) toda suma o rubro que no tenga fuente en el convenio colectivo de trabajo 120/75.
9. Las PARTES ratifican todos los términos de este acuerdo colectivo alcanzado, cuyas cláusulas se incorporan de pleno derecho al texto del convenio colectivo de trabajo 120/75, a todos los efectos legales y convencionales.
10. Las PARTES solicitan la homologación del presente.

Sin más, siendo las 12,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.

Representación Gremial

Representación Empleadora